

# CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LA REPOBLACION DE LA VEGA DE GRANADA TRAS LA EXPULSION DE LOS MORISCOS: EL CASO DE GUEVEJAR

MANUEL BARRIOS AGUILERA

## I. INTRODUCCION

Las *Capitulaciones de Granada*, con las que se cerraba una larga guerra de once años, sentaba las bases de un *status* futuro para el Reino de Granada. La evolución posterior, tan adversa para la comunidad morisca tiene una historia densa y azarosa, sobre la que se han hecho estudios muy competentes. La rebelión de 1499-1501 fue el eslabón primero de una cadena ininterrumpida de acciones, de ambas partes, en que la intolerancia y la incomprensión jugaron el mayor papel, irreversible cuando la corriente burocrática, encabezada por don Pedro de Deza desde la Chancillería de Granada, con el sostén del cardenal Diego de Espinosa desde el Consejo de Castilla, impuso una brutal política de asimilación de la etnia morisca; el alzamiento de 1568 y la guerra que lo siguió constituyen el postrer capítulo, con el triste corolario del destierro masivo e indiscriminado de la comunidad morisca por otras regiones castellanas<sup>1</sup>.

1. Vid. J. CARO BAROJA: *Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de Historia Social*. Istmo, Madrid, 1976, 2ª ed. (la 1ª ed. es de 1957) y A. GALLEGO BURIN y A. GAMIR SANDOVAL: *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Universidad de Granada, Granada, 1968. En un contexto más amplio, A. DOMINGUEZ ORTIZ y B. VINCENT: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1978. A. GARRIDO ARANDA ha dado un preciso resumen de las vicisitudes que condujeron a la rebelión de 1568 en su artículo "Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca" *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 6, 1975, pp. 69-103, y A. S. HERRERA AGUILAR ha adelantado una valoración de la actuación del presidente de la Chancillería en su resumen de tesis, *Don Pedro de Deza y la Guerra de Granada*. Universidad de Granada, 1974. La lectura de las "guerras" clásicas será de gran provecho: Diego HURTADO DE MENDOZA: *Guerra de Granada*. Ed. de B. BLANCO GONZALEZ. Castalia, Madrid, 1970; Ginés PEREZ DE HITIA: *Guerras civiles de Granada*. B. A. E., III, Madrid, 1944; y, sobre todo Luis del MARMOL CARVAJAL: *Historia de la Rebelión y Castigo de los moriscos del Reino de Granada*. B. A. E., XXI, Madrid, 1946.

En la Navidad de 1568, la rebelión de los moriscos era un hecho que pronto afectaría con gran virulencia a las zonas más sensibilizadas del Reino, aquellas en la población morisca era más numerosa y la crisis de la industria de la seda había incidido más fuertemente<sup>2</sup>, en coincidencia causal con la mayor lejanía de la ciudad y de su control o influencia.

El día 1º de noviembre de 1570 se emitía la orden de expulsión de los moriscos del Reino de Granada<sup>3</sup>, seguida de una cédula real, de fecha 24 de febrero de 1571, en que además de confirmarse la orden, se disponía la confiscación de todos los bienes, como pena establecida por el derecho y las leyes del Reino para “los incursos en los crímenes *lesae divinae et humanae majestati*”. La confiscación afectaba a todos los moriscos alzados en armas y a sus cómplices y ayudadores. Pero junto a ellos, existían otros, también extrañados, que no habían participado en la rebelión de forma alguna, y, consecuentemente, no se les podía aplicar la confiscación como pena: a éstos se les expropiaba, pues al estar ausentes no podían atender a la administración y cuidado de sus haciendas. “Se trata -explica el señor Oriol Catena- de una expropiación fundada en las necesidades del cultivo y en la imposibilidad de atenderlas por parte del propietario y se establece la correspondiente indemnización que es lo característico de la expropiación”<sup>4</sup>.

Inmediatamente después, se abrió el “período de repoblación”, que abarcaría desde el 22 de marzo de 1571, con la emisión de la instrucción para la “repoblación y administración de la hacienda confiscada a los moriscos”, hasta la de 1595. Como muy bien estableció Oriol Catena, en este período hay que distinguir tres tiempos

1º) Medidas para el inventario, apeo, deslinde y amojonamiento de los diversos lugares del Reino de Granada, y bienes moriscos; administración de dichos bienes; traída de nuevos pobladores y sus derechos y obligaciones.

2. Vid. K. GARRAD: “La industria sedera granadina en el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras”, *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, 1965, pp. 73-104.

3. ORIOL CATENA, F.: “La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos”, *Boletín de la Universidad de Granada*, 1935-1937, da dicha fecha (en desacuerdo con otros autores), que encaja muy bien con la expulsión de los moriscos de la Vega de Granada.

4. *Ibidem*. El trabajo del señor Oriol Catena sigue siendo fundamental. Recientemente M. L. CAMPOS DAROCA ha replanteado el tema sobre la lectura de los clásicos de la repoblación (*Consideraciones sobre la Renta de Población del Reino de Granada*. Memoria de Licenciatura, inédita. Granada, 1983). Es de mucho interés la aportación de J. SALCEDO IZU: “Bienes públicos por confiscación: el supuesto de los moriscos de Granada”, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 629-654.

2º) Medidas de los reglamentos de 1577 y 1578 para reducción de los frutos en que se pagaba el censo de población a dineros.

3º) Nueva reglamentación de 1595, resultado de la visita de 1593, realizada por don Diego Hurtado de Mendoza y don Jorge de Baeza<sup>5</sup>.

Según describe la profesora María del Carmen Ocaña, en su excelente estudio de la Vega de Granada, al norte “las tierras más accidentadas por la erosión, que se extienden al pie de las estribaciones de la Sierra de Arana, dan asiento, a su vez, a otros nueve pueblos. Seis de ellos ocupan el contacto mismo con las sierras, en un área de fuentes abundantes -Alfacar, Cogollos Vega, Nívar y Víznar- y los restantes -*Güevéjar*, Calicasas, Peligros, Jun y Pulianas- se asientan por debajo de ellos en un escalón inferior”<sup>6</sup>.

He ahí, pues, la situación de *Güevéjar*, en el borde septentrional de la Vega, pero con unas características físicas que lo aproximan a otras comarcas serranas granadinas y, en buena medida, a su problemática<sup>7</sup>. Henríquez de Jorquera ya lo expresó en su tiempo: “El último lugar de los de la sierra de Granada, a la parte norte, legua y media de ella, es Guevexar, en ameno sitio cercado de fincas arboladas fructíferas, con buenas aguas que le franquean Nívar y Cogollos. *Alcanza un buen pedaço de vega aunque se nombra de la sierra*”<sup>8</sup>.

El emplazamiento actual del lugar, a 881 metros de altitud<sup>9</sup>, es expresión de la tónica del término, que sin poseer grandes elevaciones -la mayor es el Castillejo, con sus 1.085 metros-, presenta un aspecto quebrado y abrupto, que no implica necesariamente una “inferior calidad” de sus tierras<sup>10</sup>, aunque sí dificultades y, aun, imposibilidades, para el acceso al regadío en grandes áreas y no por falta de agua<sup>11</sup>.

5. F. ORIOL CATENA: “La repoblación...” *op. cit.*

6. *La Vega de Granada. Estudio geográfico*. C.S.I.C. y Caja de Ahorros de Granada, Granada, 1974, p. 69.

7. *Vid. M. BARRIOS AGUILERA: Alfacar morisco. Un lugar de la Vega de Granada en el siglo XVI*. Universidad de Granada - Excma. Diputación Provincial, Granada, 1984, p. 16. Una referencia muy conveniente, J. L. MARTIN GALINDO: “Paisajes agrarios moriscos en Almería”, *Estudios Geográficos*, 140-141, 1975, pp. 55-124.

8. *Anales de Granada*. Ed. por A. MARTIN OCETE. Universidad de Granada, 1934, p. 163 (lo cursivo es nuestro).

9. Según el Mapa Topográfico Nacional. El *Diccionario Geográfico de España*. Eds. del Movimiento, Madrid, 1957, da 875 metros.

10. P. MADDOZ: En su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid, 1846-1850, v. *Güevéjar*, dice que el terreno “es en su mayor parte quebrado y de inferior calidad...” y que lo baña el río Bermejo, etc.

11. Sobre los riegos actuales y las fuentes, véase M. C. OCAÑA, *La Vega...*, *op. cit.*, pp. 178-179 y gráfico 57, sobre los regadíos del borde noreste. También, lo que decimos *infra*, apartado II. 2.

El mapa adjunto, aunque pretende recrear el término en tiempos del repartimiento -1579-, puede ser expresivo de esa realidad que se ha descrito. Nótese que el lugar aparece emplazado en sitio distinto del actual, más alto, por encima de los 900 metros, más hacia el este, en la falda del cerro del Castillejo<sup>12</sup>.

Ibn al-Jatib menciona a Güevéjar como alquería árabe del alfoz granadino, *q a r y a t w ā b a s a r*<sup>13</sup>, que acredita su inequívoco linaje, confirmado luego por el absoluto poblamiento musulmán y su mantenimiento hasta el momento mismo de la expulsión, en que más de un 92% de sus habitantes eran moriscos.

El *Libro de Apeo y Repartimiento* que fundamenta este trabajo no omite ni uno solo de los documentos o bloques documentales que suelen integrar estos repertorios<sup>14</sup>, hasta el punto de que un estudio exhaustivo no se entendería fuera de lugar, pese a la modestia actual del municipio en el rico con-

12. Es conocido que el pueblo se trasladó de lugar a raíz del célebre terremoto de 1884, que azotó grandes áreas de las actuales provincial de Málaga y Granada y que causó daños irrecurables en Güevéjar. El 1 de noviembre de 1755 había sufrido otro terremoto que obligó a la despoblación del lugar. MADOZ, *Diccionario, op. cit.*, ofrece un extracto amplio de un documento cuyo original se halla en el *Libro de Apeo y Repartimiento* del Archivo de la Real Chancillería de Granada y copia en el del Ayuntamiento de Güevéjar.

13. *Apud*. L. SECO DE LUCENA PARECES: *Topónimos árabes identificados*. Universidad de Granada, 1974, p. 46, que dice ser el topónimo versión árabe de otro anterior y cita como formas intermedias *Bobaxar* y *Vovejar*. F. J. SIMONET - *Descripción del Reino de Granada sacada de los autores árabigos*. 711-1492. 2ª ed., Granada, 1872 (reimpresión: APA-Oriental Press, Amsterdam, 1979) p. 279- da la forma *Ubexar al* relacionar las alquerías que, según el polígrafo Ibn al-Jatib estaban situadas en los contornos de la capital granadina en tiempo de los nasrís. En la relación de bienes habices de las mezquitas granadinas hay otras escrituras: *Govájar*, *Gováxar*, *Gouáxar*, *Güebájar*, *Güebáxar* (*apud* M. C. VILLANUEVA RICO: *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Instituto Hispano-árabe de Cultura, Madrid, 1961, sobre un traslado manuscrito de 1747 sobre original de 1505). Tal diversidad de escrituras ha llevado a confusiones con algunos lugares del Reino de Granada: Huéneja y, aun, Güéjar (véase el anejo III -y las notas a que remite- de B. BLANCO-GONZALEZ en la edición de la *Guerra de Granada* de Hurtado de Mendoza, en errores inducidos por lectura de Mármol...

14. Del que llamamos *Libro de Apeo y Repartimiento de Güevéjar*, existe ejemplar original en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, bajo la asignatura 5-a.2-84, que es el que fundamenta este trabajo y que citamos abreviadamente como *A.Ch.Gr/L.A.R.G.*, cuyo contenido básico es el siguiente:

— Título: “Libro de apeo, condiciones, repartimiento de suertes, escritura y real cédula que resultó de la visita de este Reyno perteneciente al dicho lugar de Güebéjar en virtud de comisión de los señores del Consejo de Población cometida a el lizenciado Pedro de Herra (*sic*, por Herrera) y por ante Alonso Xaramillo, en el año pasado de 1571 años”.

texto de la Vega de Granada<sup>15</sup>. El presente trabajo está centrado en el estudio del hecho repoblador, como un nuevo avance del más amplio que realizamos sobre el Norte de la Vega<sup>16</sup>.

## II. EL APEO

El Apeo de Güevéjar -incluidos los trámites preparatorios- se realizó entre el día 12 de diciembre de 1571, en que “el muy magnífico señor licenciado Pedro de Herrera (...) mandó que se pregone públicamente en esta ciudad, en las plaças públicas della, el pregón” preceptivo, y el 6 de enero de 1572, en que se compone la “relación sumaria” que resume los aspectos

— Traslado de la “Relación sumaria”, cuyo original se encuentra en el mismo libro, fols. XXIX v - XXXI v. Tanto el título como esta relación son copia seguramente muy posterior al original y constituye un cuadernillo fuera de paginación y de papel visiblemente distinto del resto.

— Igualmente fuera de paginación, sigue un breve bloque documental sobre una visita al lugar de 1623.

— El libro propiamente dicho se abre con el texto completo de la Visita de 1593, fols. I r - VIII r, cuya transcripción constituye el Apéndice B de este trabajo.

— Se inserta a continuación-con letra visiblemente distinta de la inmediatamente precedente y del bloque del repartimiento- un amplísimo bloque documental que contiene el “Apeo de las haziendas del lugar de Güevéjar pertenecientes a su magestad el rey don Felipe, nuestro señor”, fols. IX r - CVII v.

— Hay luego otro bloque fundamental, “escritura del censo de las haziendas y población del lugar de Güevéjar”, donde se contienen los poderes otorgados por los neopobladores; fols. LXXXIV r - CIV r (disposiciones oficiales impresas incluidas).

— Sigue otro amplísimo bloque documental homogéneo-y como el precedente, fundamental para este trabajo-: “Libro del repartimiento” (cuyo título completo reproducimos en el apartado III); fols. CVIII r - CCCIV v.

— Se cierra el libro con un pequeño bloque documental heterogéneo y de diversas fechas, que concluye con una certificación del temblor de tierra de 1º de noviembre de 1755.

En la primera página del libro se hace constar que “se a sacado copia el año de 1768”. Efectivamente, dicha copia es la que se guarda en el Ayuntamiento de Güevéjar, reproducción fiel que hemos confrontado cuidadosamente y que no añade nada de interés para el propósito de este trabajo.

15. Es de gran interés el estudio de la toponimia y antroponimia que afrontaremos en equipo inmediatamente.

16. Me permito remitir a mis trabajos ya publicados o en fase de publicación: *Alfacar morisco, op. cit.*; “Fuentes de Granada: las de Alfacar (según el Libro de Apeo de 1571)”, *Foro de las Ciencias y de las Letras*, 5-6 (1983), pp. 73-82; *De la Granada morisca: acequia y cármenes de Ainadamar (según el Apeo de Loaysa)*. Excmo. Ayuntamiento de Granada, Granada, 1985; “Viznar, un lugar de repoblación en tiempo de Felipe II (1572-1593)”, en *Homenaje a Manuel Garzón Pareja*. Excmo. Ayuntamiento de Granada (en prensa); *La repoblación de la Vega de Granada en tiempo de Felipe II. Atarfe, 1572-1593*. Excmo. Diputación Provincial - Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, Granada, 1985.

fundamentales del apeo<sup>17</sup>. Algo más de un mes en que se hacen todas las tareas del apeo: pregón público en las plazas de Bibarrambla y Nueva; notificación del mismo a Hernando de Zafra, a los herederos de Juan de León y a Diego de Alcaraz, propietarios cristianos viejos en el término de Güevéjar y vecinos de Granada; nombramiento y juramento como conocedores de Luis de Mendoza y del jurado Francisco del Campo, cristianos viejos vecinos de Güevéjar y Granada, respectivamente; posesión de los pagos; amojonamiento del término, con la asistencia de los moriscos Diego el Xerrí y Bastián el Çauçau en el deslindamiento de Alfacar y Pulianas, pues los conocedores oficiales tenían dudas<sup>18</sup>; apeo de los bienes de moriscos: casas, tierras de todo género, incluidas las diez hazas de moriscos existentes en el cortijo de Tejutor, propiedad de Hernando de Zafra<sup>19</sup>.

## II. 1. CASAS Y EDIFICIOS DE USOS INDUSTRIALES

En tiempo de moriscos, la casas-vivienda eran 90, 83 moriscos y 7 de cristianos viejos, coincidentes con el número de vecinos del lugar. De las 83 casas de moriscos, 47 estaban “habitables, aunque han menester algunas dellas reparos”; las 36 restantes, inhabitables: es decir, más de un 43% de las viviendas habían sufrido un proceso de deterioro irreversible en el corto espacio de tiempo que separa el extrañamiento de la comunidad morisca del lugar de Güevéjar<sup>20</sup> y fines de 1571.

No fue éste el único lugar de la Vega en que se dio tal fenómeno, aunque de los que he estudiado, sólo en Víznar revistió tanta gravedad<sup>21</sup>. Es, pues,

17. A.Ch.Gr / L.A.R.G., fols. IX r - LXXII v. Concluye con certificación de Martín Pérez de Arriola (2-V1589), sobre ser traslado fiel del original.

18. Iba también a participar otro morisco, Miguel el Gomerí, pero por razones personales no lo hizo (*ibidem*, fols. XVII r - XXV v).

19. *Ibidem*, fols. IX r - LXXII r; el apeo de las hazas de moriscos del cortijo de Tejutor, fols. XXV v - XXIX r.

20. *Ibidem*, fols. XXIX v, dice de las 36 casas restantes que están “caydas e inabitables”, que la transcripción de la relación sumaria que precede al libro propiamente dicho mutila y desvirtúa.

21. De los lugares de la Vega de Granada que he estudiado, sólo en Alfacar se produjo una rebelión simbólica de los moriscos que se subieron a la sierra, mas no se produjeron daños ni en la iglesia del lugar ni en las casas (*Alfacar morisco*, *op. cit.*, p. 21). En Atarfe, de 69 casas de moriscos, sólo 9 estaban “ynauitables y caidas” (*La repoblación... Atarfe, 1572-1593*, *op. cit.*). Fue en Víznar, donde no hay noticias de actitud levantisca por parte de los moriscos, donde más gravedad presentó el deterioro de las casas, pues de 103 casas de moriscos, 59 habían quedado “ynhauitables, maltratadas, algunas metidas, incorporadas en otras de las abitables” (“Víznar...”, *op. cit.*, apartado 2).

inevitable la relación con la actitud de los moriscos en el momento del alzamiento, de abierta rebelión en el lugar de Güevéjar por contraste de lo acaecido en otros lugares comarcanos, donde hicieron bueno el calificativo “de paces” que les aplicó la administración<sup>22</sup>. El testimonio del apeo es concluyente: “Está la yglesia deste dicho lugar destechada e quemada todo lo alto e las paredes escaldadas e sollamadas, e la pila del Baptismo hecha pedaços”<sup>23</sup>; lo que concuerda plenamente con la noticia recogida por Henríquez de Jorquera de que “en tiempo de la rebelión grande de los moriscos fue quemado su templo”<sup>24</sup>. Aunque la iglesia solía ser el objetivo primero de los alzados como símbolo de su opresión y desgracia, no es aventurado pensar que en los demás bienes también se perpetraran violencias y destrucciones que expliquen el estado de muchas de las casas del lugar. Tampoco deben descartarse los abusos de los primeros pobladores cristianos viejos -sustracción de cierres, cubiertas y otros materiales constructivos-, en un explicable afán por acomodar las casas a sus necesidades y criterios de habitación, y siempre aprovechando el marasmo originado por el hecho del extrañamiento de la comunidad morisca.

Además de las casas aludidas y de la iglesia, “ay en este lugar dos hornos”, uno de ellos de los herederos del cristiano viejo Juan de León, propietario muy reputado, vecino de Granada, y “el otro e dos casas caydas e vna tienda, hecho nueve partes; las tres e media del dicho horno, casas e tienda es de Juan de León, christiano viejo difunto, e las otras çinco partes e media heran de Juan Antón, e Alonso Layglesia, e Bastián Davdarí, e Andrés Xemeçín, e Hernando Hayat e Alonso Duaydarí, moriscos; e por no estar partido se tomó posesión de todo en nombre de su magestad”<sup>25</sup>.

Había también un molino aceitero de los herederos del dicho Juan de León, “que parte dél está quemado y derribado”<sup>26</sup>, y “dos molinos de cubo de pan moler”: uno de un cristiano viejo, Hernando del Campo, que no funcionaba, y el otro de un morisco de Granada, el Jelil, “que muele, y está en él Juan Vázquez Ronçero, y en nombre de su magestad se le dexó”; aunque, en realidad, el propietario del molino era Hernando de Zafra y “lo mejorado es del dicho morisco”<sup>27</sup>.

22. Carta de Felipe II a don Juan de Austria (5 de marzo de 1570), citada por ORIOLO CATENA, *op. cit.*

23. A.Ch.Gr. / L.A.R.G., fol. XXIX v.

24. *Anales de Granada, op. cit.*, p. 163.

25. A.Ch.Gr. / L.A.R.G., fol. XXIX v.

26. *Ibidem, ibidem.*

27. *Ibidem*, fols. XXIX v - XXX r.

Recapitulando, el lugar de Güevéjar en la época morisca se configuraba en:

- 90 casas-vivienda: 83 de moriscos y 7 de cristianos viejos, distribuidas en dos barrios, el Alto y el Bajo, claramente diferenciados, como se acredita reiteradamente en las hijuelas del repartimiento, con huertos arbolados anejos.
- La iglesia, prácticamente destruida a raíz del levantamiento.
- Dos hornos de pan: uno de morisco y otro de cristiano viejo.
- Una tienda, unida al homo citado en primer lugar.
- Un molino de aceite de cristiano viejo.
- Dos molinos de pan, ambos de propiedad vieja cristiana, aunque el útil con mejoras de morisco.

## II. 2. LAS TIERRAS Y LA ARBORICULTURA

El cuadro que sigue ofrece una clasificación de las tierras apeadas en el lugar de Güevéjar.

CUADRO I

Propietarios	T I E R R A S <sup>28</sup>			Totales
	Secano	Regadío	Viña	
Moriscos	2.565	644	413'78	3.622'78
Cristianos viejos	775	--	--	775
Totales	3.340	644	413'78	4.397'78

4.397'78 marjales de tierras cultivables, de las que el 82'37% eran propiedad de moriscos y el resto, el 17'63% de cristianos viejos, datos concluyentes, sin duda, que requieren algunas matizaciones:

28. Todas las medidas de este cuadro se dan en marjales. Las reducciones se han hecho sobre la equivalencia de 8'88 marjales por fanega. El mismo criterio, en las demás reducciones del estudio.

De salida hay que señalar que las tierras apeadas serían aproximadamente algo más de las dos terceras partes de las del término, en el supuesto de mantener la proporcionalidad entre superficie absoluta y cultivada, pues, tal como se dice en la “relación sumaria”, “tiene de término este dicho lugar, desde un mojón a otro e desde otro a otro, en cruz, vna legua, e *terná el cortijo de Toxútor; de Hernando de Çafra, la terçia parte, ques dentro del dicho término*”<sup>29</sup>. Se apearon en Tejútor 253 marjales “de tierras calmas, con dos vihuelas y vn olibar, que heran de morisco: los sesenta e seis marxales e medio están senbrados por los labradores del cortijo de Texútor e lo demás está heriaço”<sup>30</sup>.

En ningún lugar del apeo se cuantifica la superficie cultivada del cortijo de Tejútor, y menos las clases de tierras que lo integran. Queda claro que su notable extensión y unidad de propiedad le confieren una personalidad y autonomía a dentro del término de Güevéjar que captaron las gentes y la documentación oficial: por ejemplo, cuando se realiza el deslinde y amojonamiento del término de Alfacar, en agosto de 1571, como término colindante no se menciona nunca Güevéjar, sino Tejútor<sup>31</sup>. M. Garzón Pareja ha dejado constancia de esta amplia propiedad de Zafra al estudiar el testamento del secretario de los Reyes Católicos, mas no se desprende del mismo ni cuantificación ni aproximación alguna a su valoración en el contexto de las grandes propiedades de aquel “hombre de empresa y excelente administrador”<sup>32</sup>.

Se sabe por el apeo que, además de los 253 marjales de moriscos aludidos “dentro del cortijo de Tojútor” había al menos un pago de regadío, el Mazlit, donde poseía alguna tierra el otro propietario cristiano viejo destacado Juan de León<sup>33</sup>.

Así, pues, contando el cortijo de Tejútor, la propiedad morisca y viejo cristiana resultaba muy igualada en el término de Güevéjar, por el contrario de lo que sucedía en otros lugares del contexto próximo, aun admitiendo la importancia relativa de la propiedad de cristianos viejos en municipios cercanos<sup>34</sup>. Además, Tejútor supone un ejemplo de clara configuración lati-

29. A.Ch.Gr./L.A.R.G., fols. XXX r - XXX v.

30. *Ibidem*, fol. XXX v.

31. *Vid. Alfacar morisco, op. cit.*, p. 143. Dice en el deslinde y amojonamiento: “...el qual dicho mojón alinda y deuide el término de Alfacar con el thérmino de Níbal y Texútor...”.

32. “Hernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III, pp. 121-147.

33. Véase la declaración de las aguas del lugar de Güevéjar, *infra*.

34. En el caso de Atarfe, la propiedad viejo cristiana alcanza un 42%, aunque muy repartida, distinta, por tanto, de Güevéjar y los términos de su contexto más inmediato: Pulianillas, Calicasas...

fundista, por la extensión y concentración de las tierras en un solo propietario, más acorde con otras comarcas de los Montes que con la Vega misma. Acaso la comparación con otros municipios de la Vega resulte ilustrativa: la propiedad viejo cristiana en el municipio colindante de Alfacar es bastante corta, un 10% de las tierras de regadío y un 3'4 de las de secano; más corta aún en Víznar, un 7'3% de todas las tierras... y en ambos casos sin concentraciones de propiedad apreciables<sup>35</sup>.

En lo que respecta a calidades o géneros de las tierras, los números parecen concluyentes; la configuración física del terreno, quebrado y difícil, determinante<sup>36</sup>. La profesora M. C. Ocaña ha expresado la cuestión con mucha precisión: "Topográficamente este sector se diferencia del resto de la Vega por presentar un relieve más accidentado, además de su mayor altura. Debido a este carácter no todas las tierras comprendidas dentro del perímetro de sus acequias pueden ser regadas, sino que un 20%, aproximadamente, de ellas corresponden a zonas a las que no pueden conducirse las aguas"<sup>37</sup>. La profesora Ocaña se refiere a todo el sector nororiental de la Vega granadina, mas parece que estuviera describiendo el término de Güevéjar: en tiempo de moriscos, el 76% de las tierras cultivables eran de "secano de hazas calmas", el 9'4% de viña -presumiblemente de secano, pues nada indica lo contrario- y, sólo el 14'6% de regadío declarado, cifras muy aproximadas a las de los lugares comarcanos colindantes, más abruptos y de mayor altitud<sup>38</sup>.

En tiempo de los moriscos, no parece que fuera la escasez de agua la limitadora de la superficie regada, aunque de la declaración de las aguas no se deduzca una situación óptima precisamente. Su lectura es expresiva por sí misma<sup>39</sup>:

"... el agua que tiene e pasa por este dicho lugar de Güevéjar sale de vna fuente grande e de dos fuentes pequeñas, que se junta la dicha agua en el camino que atrabiesa de Alfacar a

35. Un análisis más circunstanciado de estos casos en las obras citadas.

36. Véase nota 10, *supra*.

37. *La Vega de Granada, op. cit.*, p. 177.

38. Alfacar: 69'9%, secano; 15'8%, viña; 14'3% regadío. Víznar: menos del 19%, regadío.

39. *A.Ch.Gr./L.A.R.G.*, fols. LXIX r - LXXI v, recoge la declaración completa de las aguas: en primer lugar hace la declaración el conocedor Francisco del Campo, el 24 de diciembre de 1571; repite la misma el otro conocedor, Luis de Mendoza, el 9 de enero de 1572. La relación sumaria mutila el texto y da una versión claramente insuficiente, como se puede observar, aunque sintetiza bastante aceptablemente los usos y costumbres.

Cogollos, que las dichas fuentes naçen en el término de Nival en el pago de Churniz e que la dicha fuente grande la llaman la fuente de Guevéxar e una de las fuentes pequeñas se dize la fuente de Avtonor e la otra fuente no se acuerda cómo se llama; e que la dicha agua se trae por vna açequia que se dize prinçipal, e viene por la dicha açequia hasta el barranco que vaja junto a la fuente de Nyval, e allí, a la parte de avaxo de la dicha açequia, se haçe otra açequia para coxer el agua de vna fuentezuela pequeña que ahí está; e los remanientes de la açequia principal que por allí salen en las dichas dos açequias, la prinçipal e la pequeña, se bienen ajuntar junto a el molino de don Gonçalo el Çegrí, e de allí se trae para dicha açequia prinçipal hasta este lugar; e la dicha agua es poca toda ella porque a duras penas pueden moler con ella vn molino de cubo; que podía ser hasta dos açadas de agua, que se entiende para regar huertas e hortaliza, e que se regava en tiempo de los moriscos con la dicha agua nombrando dos regadores, que el vno andava con ella y el otro la reçeuya regando sus pagos, començando desde la primera haça que estava senbrada hasta la postre; e por esta forma se regava cada pago; e que este dicho lugar de Güevéxar tenya en propiedad toda la dicha agua...”.

Continúa luego la explicación de esa propiedad y su régimen en forma harto prolija y reiterativa. Es en la “relación sumaria” donde se resume este aspecto fundamental, como sigue:

“Tiene este dicho lugar dos açadas de agua, poco más o menos, que en propiedad es del dicho lugar la dicha agua desde el sábado a bisperas hasta la noche, e todas las noches de el dicho sábado es la mitad del agua deste dicho lugar e la otra mitad de los veçinos de Peligros. E los domingos, todo el día, la dicha agua es de este dicho lugar hasta la noche, e la noche se parte entre este lugar e Peligros, como dicho es. E, asimismo, el lunes, todo el día, la dicha agua es del dicho lugar, e a la noche siguiente, ni más ni menos. E los martes, toda la dicha agua es de Hernando del Campo, christyano viejo, las dos partes, e la otra parte de Alonso el Gualife e su hermano, moriscos. E desde el martes en la noche hasta el sábado a bisperas de cada semana, es toda la dicha agua del cortijo de Tojútor de Hernando de Çafra, eçepto que los miércoles, desde en amaneciendo hasta la noche, la quarta parte

de la dicha agua es e pertenece al pago de Mazlit, que es dentro del cortino de Tojútor, y esta parte de agua sacó por pleito Juan de León a Hernando de Çafra”.

La cuantificación de los árboles en el término de Güevéjar no es precisa. Se sigue la tónica de otros apeos: “... y están en ellos -en los marjales de tierras de regadío- doçietos marxales de olivar que ay e algunos morales e árboles frutales”, que se complementan con “algunos árboles frutales y morales, e con diez marxales de olivar” en el secano<sup>40</sup>. Datos que, al menos, inducen a pensar en una continuidad paisajística con respecto a los municipios colindantes que hemos podido estudiar. El análisis del repartimiento acredita una riqueza considerable de la arboricultura de toda especie: unos 2.800 árboles, con un predominio neto de los olivos -en coincidencia con el dato del apeo-, que ciframos en un 80% del total, presentes en todas las clases de tierras, pero muy decididamente en las de regadío, en una proporción que la “declaración sumaria” establece en veinte veces por una. Como dato comparativo, conste que en Alfacar-que en su momento calificamos como rico en este capítulo- el olivar apenas superaba el 50% de los árboles, con un abierto predominio en las tierras de regadío<sup>41</sup>.

Por el contrario, “la cría de la seda deste dicho lugar es muy poca e, quitados los morales que ay de christianos viejos, que son pocos, se podrá criar con los morales que ay de moriscos veynte e seis honças de seda, poco más o menos”. Compárese, por ejemplo, con Víznar, que con dos veces y media menos de superficie cultivable producía 50 onzas de seda<sup>42</sup>. El moral en el término de Güevéjar se reparte en pequeños trances, con predominio, igualmente, en las tierras de regadío, sobre todo, en los huertos anejos a las casas.

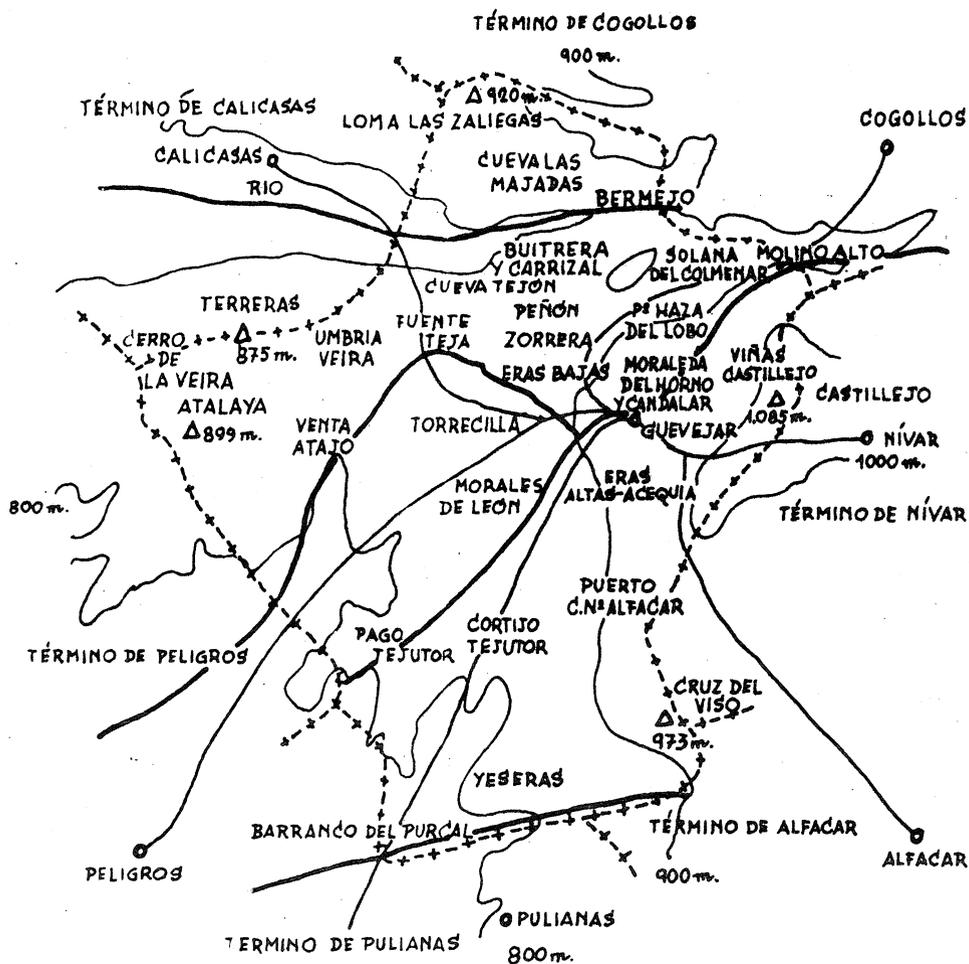
El análisis de las suertes de población manifiesta una notable presencia de la arboricultura, especialmente densa en el casco urbano -escasamente diferenciado del campo, obviamente-, en los huertos anejos, “fronteros”, de las casas, donde los frutales, especialmente el nogal, ocupaban puesto preferente. A mayor abundamiento, se dice que “ay, asimismo, junto a la iglesia del dicho lugar, un alameda con cinquenta y quatro álamos y cinco fresnos desmochados, que es todo diez marxales de tierra” - de regadío, natural-

40. *Ibidem*, fol. XXX v.

41. En Alfacar hemos contabilizado un total de 9.851 árboles, de los que 5.078 eran olivos (*Alfacar morisco, op. cit.*, cuadro plegable, pp. 58-59).

42. A.Ch.Gr *JL.A.R. G.*, fol LXXXI v. Sin embargo, en la apreciación de los conocedores “la cría de seda de este lugar es muy poca”.

## EL TERMINO DE GÜEVEJAR EN TIEMPO DEL REPARTIMIENTO (1579)



mente, e incluida en dicha clase en la cuantificación recogida en el cuadro con que iniciamos este apartado<sup>43</sup>.

Ademas de las tierras cultivables se apearon 20 marjales de eras, en dos pedazos, a los que se han de sumar 6 marjales más del cristiano viejo Juan de León<sup>44</sup>.

### III. EL REPARTIMIENTO

El repartimiento ocupa una parte cuantiosísima de los folios del Libro de Apeo y Repartimiento bajo el largo título siguiente: “Libro del Repartimiento de las haziendas que su magestad del rey don Felipe II, nuestro señor, dio a çenso perpetuo al conçejo e vezinos y nuevos pobladores del lugar de Güevéjar, del partido de Cogollos, juridiçión de la ciudad de Granada, que está repartida entre quarenta y çinco vezinos y pobladores con que se pobló este dicho lugar”<sup>45</sup>.

No se anota la fecha del repartimiento, mas cabe pensar que se produjera en el año 1579, como en los lugares próximos, pues consta que, aunque la escritura de “venta y censo” se formalizó tardíamente, el 30 de enero de 1582, los otorgamientos de poderes por parte de los vecinos se había realizado entre los últimos días de diciembre de 1579 y el 22 de marzo de 1580, en que ortorga el suyo el bachiller Alonso Tello, “beneficiado del lugar de Cogollos e su partido”<sup>46</sup>.

#### III. 1. REPARTIMIENTO Y RENTA DE POBLACION

La cantidad acordada entre la Corona y el concejo de Güevéjar de censo es bastante modesta habia cuenta de la cuantía y valoraciones de las suertes: 125.000 maravedís por año, es decir, 333’3 ducados, que suponen 2.777’7 maravedís por suerte y año, sobre la base de 45 suertes de población en que se dividieron los bienes confiscados a los moriscos del término. Como se puede comprobar en el cuadro III, que recoge las hijuelas por encabezamiento del repartimiento, los neopobladores afectados son 48 y 43’5 las suertes formadas; pero estas suertes se mejorarían luego con el reparto entre muchos vecinos de la moraleda de la Alberquilla, de la moraleda de “junto al horno” y del “trance postrero de las tierras”, presumiblemente equivalente

43. *Ibidem*, fol. XXX v.

44. *Ibidem*, fol. XXXI r.

45. *Ibidem*, fols. CVIII r - CDIV v. Título, fol. VIII r, precediendo a los pagos del repartimiento.

46. *Ibidem*, fols. XCI r - CIV r.

a la suerte y media que faltaban para completar las 45 provistas oficialmente<sup>47</sup>.

El pequeño cuadro que sigue contiene una comparación entre el término de Güevéjar y otros dos bien representativos de la Vega de Granada: uno, el de Alfacar, muy semejante en no pocos aspectos con el que estudiamos aquí; el otro, el de Atarfe, que en su momento caracterizamos como privilegiado- y no sólo nosotros<sup>48-</sup>, en el sector central de la Vega misma:

CUADRO II

Lugar <sup>49</sup>	Número de vecindades	Tierras apeadas (marjales)	Media tierras suerte (marjales)	Censo global (maravedís)	Media censo suerte (maravedís)
Güevéjar	45	3.622'78	80'5	125.000	2.777'7
Alfacar	100	12.204	122	262.500	2.625
Atarfe	40	11.077	278	309.375	7.734'3

Debe advertirse que las cifras presentadas quedan matizadas por las peculiaridades de cada término. Hemos calificado el lugar de Atarfe de privilegiado; los datos lo acreditan: basta saber que el 50'76% de las tierras apeadas y luego repartidas eran de regadío, frente al 14'3% de las de Alfacar y el 18'35% de las de Güevéjar... Sin embargo, el monto global y por suerte de los árboles es comparativamente corto en Atarfe respecto de los otros municipios del borde serrano. Con todo el balance es muy favorable a Atarfe, en tanto Güevéjar resulta el menos favorecido de los confrontados<sup>50</sup>.

De lo dicho se colige que la Corona -y en su nombre el Consejo de Población-, generalmente equitativa en la formación y distribución de las

47. *Ibidem*, fols. CCCXC r - CDV v.

48. Aunque HENRIQUEZ DE JORQUERA tiende a idealizar en sus descripciones -aspectos parciales: en Alfacar, sus fuentes; en Víznar, su emplazamiento en ameno lugar, etc - es respecto de Atarfe donde se muestra más categórico sobre las calidades de sus tierras: "Falda de la nombrada sierra de Elvira, sirviéndole de tapete en lo mejor de la Vega (...); es lugar de los más ricos de la Vega por su grande fertilidad y la groseda de su terreno..." (*Anales de Granada*, p. 168). En lo atañente a Güevéjar se muestra más convencional (p. 163).

49. Los datos están tomados de mis trabajos reseñados; *vid. supra*.

50. En Atarfe se dieron por suerte sólo 22 olivos "de marca"; en Alfacar, en torno a los 100 árboles de todas las especies... Si a ello se une la diferencia tan notable en las tierras, se suscribirá esta apreciación nuestra.

suertes de población, distó mucho de haber previsto unos criterios igualitarios para el conjunto de los lugares de nueva población... Para el lugar de Güevéjar, 45 eran demasiadas vecindades.

He aquí un cuadro resumidor de aspectos fundamentales del repartimiento del lugar de Güevéjar:

### CUADRO III

Núm. Orden	Nombre Beneficiario	Cuantía	Observaciones
1	Miguel Rodríguez	1 suerte	
2	La sacristía	1 "	
3	Bernabé Hernández	1 "	
4	Gaspar Martínez (el mozo)	1 "	
5	Juan Galindo	1 "	
6	Juan Galindo	1/2 "	
7	Bartolomé Pinelo	1 "	
8	Ana Martínez	1 "	
9	Gaspar Martínez	1 "	
10	Simón García	1 "	
11	Juan de Laguna	1 "	
12	Juan de Zafra	1/2 "	Sucedió en ella Juan García de la Vega
13	Sebastián Rojo	1/2 "	
14	Francisco de los Reyes	1/2 "	
15	Juan Gómez	1/2 "	
16	Antón Martínez	1 "	Murió. Casóse su mujer con Juan Martínez de Biedma, que la posee ahora.
17	Juan Alonso	1 "	
18	Sebastián García	1 "	
19	Cristóbal de Laguna	1/2 "	
20	Cristóbal de Laguna	1/2 "	Esta media suerte la compró de Pedro Hernández.
21	Cristóbal de Laguna	1 "	
22	Juan Escribano	1 "	Murió. La posee ahora Julián Molinero, que se casó con la hija de Escribano.
23	Miguel Rojo	1 "	
24	Juan Granados	1 "	
25	Diego Ramírez	1 "	
26	Rodrigo Núñez	1 "	Murió. Se vendió la suerte. La posee ahora Juan Ruiz de Estepa, que se casó con hija de Sebastián García, comprador de la suerte.

Núm. Orden	Nombre Beneficiario	Cuantía	Observaciones
27	Ana de Lías	1 "	Traspasó la suerte a Andrés Granados, su poseedor ahora.
28	Pascual García	1 "	La tienen sus hijos, herederos a su muerte: Alonso Serrano y María Díaz, mujer de Pedro López Mejorada.
29	Miguel de Palacio	1 "	Y su hijo.
30	Pedro Alonso	1 "	
31	Andrés García	1 "	Traspasó la suerte a Melchor de Toledo, que la posee.
32	Bernardo Molinero	1 "	
33	Blas López	1 "	
34	Diego Delgado	1 "	La compró del concejo para su hijo. Murió; la poseen sus herederos.
35	Diego Delgado	1 "	Murió. Quedó la suerte a su mujer, Leonor Benítez, que casó con Bartolomé Pinelo, actual poseedor.
36	Luis Parrilla	1 "	Solía ser de Luis de Mendoza.
37	Ana de Mendoza	1 "	Viuda.
38	Beneficiado (Alonso Tello)	1 "	Esta suerte es la que se adjudicó para el beneficio y curato del lugar; poseela Luis de Cózar, beneficiado.
39	Pedro López del Castillo	1 "	
40	Juan Núñez	1 "	
41	Jerónimo López	1 "	
42	Beneficiado (Alonso Tello)	1 "	Esta suerte solía ser de Melchor Alvarez. Murió el beneficiado y sus herederos la vendieron a Juan Rojo, que la posee.
43	Martín de Baeza	1 "	
44	Alonso López de la Horra	1 "	Esta suerte solía ser de Domingo Gallego. La posee Pedro Marín, su heredero.
45	Melchor López de Robles	1 "	Murió y posee la suerte de su hermano Baltasar López.
46	Pedro Martínez	1 "	Hijo de Luis Martín.
47	Pedro de la Sera	1/2 "	
48	Francisca de Atencia	1/2 "	
49	Moraleda de la Alberquilla		Repartida entre varios vecinos.
50	Moraleda de "junto al horno"		Idem.
51	Trance postrero de tierras		Idem.

Las anotaciones de la columna de “observaciones” del cuadro precedente reproducen las insertas en el margen superior izquierdo de la hijuelas del repartimiento, añadidas con posterioridad a la adjudicación de las suertes, aunque no se sabe el tiempo transcurrido entre ambos hechos. En todo caso manifiestan una notable movilidad cuya valoración exacta requeriría explicaciones más circunstanciadas que las que ofrece en este punto la documentación. Nótese, empero, que las condiciones entre los relacionados en el Cuadro III, el que comentamos, y el IV, que contiene los otorgantes de poderes para el pago del censo de nueva población, apenas alcanzan un 50%, lo que -sin minusvalorar las causas meramente biológicas, claramente reflejadas en la columna aludida- parece abundar en nuestras impresiones genéricas de las causas económicas de la movilidad entre los nuevos pobladores.

En las 48 hijuelas o pliegos por encabezamiento que componen el repartimiento, sólo se incluyen 43 vecinos, más las del beneficio y sacristía. Cristóbal de Laguna figura con dos suertes completas, una que le correspondía por vecindad y dos medias adquiridas por compra, aunque solamente se explicita este extremo en la que compró a un tal Pedro Hernández -pliegos números 19,20 y 21-Juan Galindo aparece en la relación con suerte y media -pliegos números 5 y 6- y Diego Delgado, con dos -pliegos números 34y 35-, aunque en este último caso se hace constar que una de esas suertes la había adquirido para su hijo, de ahí que en nuestro cómputo consideremos dos pobladores.

En ningún caso se habla de suertes de ventaja, y el hecho mismo de que se incriban desglosadas parece indicar que no las hubiera y sí un intento de acaparación particular. El apartado IV contiene alguna aclaración de estas cuestiones, gracias a la visita de 1593.

### III.2. LAS SUERTES DE POBLACION

El repartimiento propiamente dicho comienza con la definición de los pagos en que se ubican las diversas tierras objeto de reparto, que, a su vez, se precede de una breve nota justificativa: “Y para que aya memoria y se sepa la hazienda que a cada vn bezino le cupo por suerte, así de casas e biñas y oliuares e tierras como de todo lo demás, y dónde están y con quién alindan, se hizieron y nombraron pagos en el término deste dicho lugar y se asentó a cada un bezino toda su hazienda y suerte de por sí...”<sup>51</sup>. Noes muy común la delimitación de los pagos como paso previo y preparatorio de la formación de las suertes, pues normalmente esa delimitación viene dada por la declara-

51. A.Ch.Gr / *L.A.R.G.*, fol. VIII r.

ción de los conocedores del apeo -que, sin embargo, en el repartimiento se acepta muy laxamente, pues se innova, de hecho, la toponimia y aun en la consideración de las calidades de las tierras, máxime cuando en los años, casi siempre en torno a una decena, que separan el apeo del repartimiento se han podido producir cambios cualitativos objetivos, además de los que se sigan de criterios y mentalidades de comunidades distintas—.

La delimitación física de los pagos es, en el caso de Güevéjar, bastante exacta, dado que las referencias toponímicas se hacen en su mayoría sobre el lugar mismo -barrios Alto y Bajo-, y los caminos y linderos con los términos limítrofes, sin despreciar otros accidentes geográficos como el río Bermejo, los altos del Castillejo y Terreras... Un total de 19 pagos, que, con pequeños márgenes de error, se han podido localizar en el mapa adjunto. Helos aquí, conservando su nombre textualmente y el orden de su delimitación:

- 1º) Pago de la “Moraleda del Horno y Candalar”
- 2º) Pago de las “Eras Baxas”
- 3º) Pago del “Peñón de la Zorrera”
- 4º) Pago del “Cerro de la Buitrera y Carrizal”
- 5º) Pago de la “Azequia que ua a Albolote, baxo de la Fuente de la Texa”
- 6º) Pago de la “Cueua que dizen del Texón”
- 7º) Pago de la “Onbría de la Beyra”
- 8º) Pago de la “Venta del Ataxo”
- 9º) Pago de la “Cueua de las Majadas”
- 10º) Pago de la “Solana del Comenar”
- 11º) Pago de la “Torrecilla”
- 12º) Pago de “Toxútor”
- 13º) Pago de las “Eras Altas de hacia el Encinar”
- 14º) Pago de las “Yeseras”
- 15º) Pago del “Puerto del camino de Alfacar”
- 16º) Pago de los “Morales de León, hacia Toxútor”
- 17º) Pago de la “Haça del Lobo”
- 18º) Pago del “Molino Alto”
- 19º) Pago de la “Viñas del Castillejo”<sup>52</sup>.

No se incluyen en las descripciones de los pagos precisiones sobre las clases de tierras que los integran, pero de la lectura de los diversos pliegos

52. *Ibidem*, fols. CVIII r - CX r.

del repartimiento se deduce que no existe una nítida especialización al respecto de los pagos, es decir, que coexisten mezclados, salvo excepción, secano, regadío, viña, hazas calmas y arboladas..., por el contrario de lo observado en otros lugares.

El repartimiento evidencia, asimismo, la frecuencia del abancalamiento -bancal, bancalillo, bancalejo, son términos de uso constante, incluso más de lo que se daba, por ejemplo en Alfácar<sup>53</sup>-, corolario obligado a la configuración topográfica del término, así como de la técnica de cultivo morisca... La simple lección de la suerte que insertamos en el Apéndice Documental, A, puede ser suficiente como reflejo de la tónica que se observa en las 45 repartidas. Güevéjar mantiene una unidad incuestionable con los términos comarcanos que lo flanquean por el este y norte, antes que con los de la Vega propiamente dicha, con el minifundio y la dispersión parcelaria como características definidoras, agudizadas en el arbolado, donde se reitera la distinción entre suelo y vuelo: en un huerto de un marjal de extensión del vecino Miguel Rodríguez había dos morales de sendos vecinos —Ana Martínez y Diego Delgado—, un nogal “pequeño” de otro —Juan Granados- y un nogal “grande” “repartido en seis suertes y partes que son vna de Miguel Rodríguez, otra de Bernabé Hernández, otro de Christóbal de Laguna, otra de Ana Martínez, otra de Luis Parrilla, otra de Miguel Roxo, que son las dichas seys partes”<sup>54</sup>.

Miguel Rodríguez, el vecino cuya suerte presentamos a manera de suerte-tipo, recibió, además de una casa-vivienda, un total de 85'62 marjales de tierras de todo género, con claro predominio de las de secano y calmas, en 7 pagos distintos y en 13 parcelas, la mayor de las cuales era de 2 fanegas de sembradura; 65 olivos de muy varia entidad- aquí no se utiliza el calificativo “de marca”<sup>55</sup>-, 6 morales, 1 nogal y la sexta parte de otro, 5 ciruelos, 2 higueras y un peral, es decir, 80 árboles y la sexta parte de otro, de muy diversa especie y consideración, bajo el signo de la dispersión y atomización

53. *Alfácar morisco, op. cit.*, p. 47. M. C. OCAÑA ha expresado muy bien este fenómeno: “Las parcelas de regadío de Güevéjar, de Alfácar, de Víznar o de Nívar tienen un trazado uniformemente pequeño o irregular. No sólo reproducen la imagen de la vega de Dilar, todavía más la influencia del relieve las fuerza a escalonarse por las vertientes, que llega a reproducir una imagen que nos recuerda otros paisajes granadinos montañosos como la Alpujarra” (*La Vega de Granada, op. cit.*, p. 196).

54. *Vid.* Apéndice A.

55. Tampoco en Alfácar o Víznar; sí en Atarfe y Calicasas, por ejemplo.

de los trances. Es de destacar cierta notable presencia de la viña, hasta el punto de que se da alguna tierra “eriazó” para plantarla<sup>56</sup>.

Reiteramos la pertinencia de la comparación del caso de Güevéjar con otros significativos de la Vega: *vid. supra*, cuadro II y comentarios al respecto.

#### IV. LA NUEVA POBLACION

En los otorgamientos de poderes para el pago del censo habidos entre diciembre de 1579 y marzo de 1580 figuran un total de 45 vecinos, cifra plenamente coincidente con el de las suertes dotadas en el repartimiento, todos ellos con el lugar de origen expreso y algunas circunstancias de indudable interés como la procedencia inmediata de batantes pobladores. El cuadro que sigue recoge la relación completa de los neopobladores y sus localidades originarias:

56. Aunque el viñedo tuvo una notable importancia en la época musulmana, y no solamente por la conocida afición a las pasas o al consumo de la uva fresca, sino por el vino mismo, pues las prohibiciones coránicas nunca se respetaron, al menos en Andalucía, parece ser que tras la conquista, el gusto de los cristianos viejos produjo un cierto aumento en la extensión de las viñas, bien en cultivo único, bien mezclada con olivos y otros árboles; en ello parece abundar el hecho de que se da tierra erial para su plantación de viña. J. L. MARTIN GALINDO lo ha expresado muy bien para tierras almerienses en buena medida homologables: “Tras la absorción del reino de Granada, el viñedo debió aumentar de modo considerable, pues los cristianos viejos son propietarios de grandes majuelos o con miles de cepas jóvenes, por tanto, algunos de los cuales están llenos de plantaciones al estallar la guerra civil de 1568...” (“Paisajes...”, *op. cit.* p. 688). Sobre los hábitos alimentarios: GALLEGO-GAMIR, *Los moriscos...*, *op. cit.*, p. 73 y M. ESPADAS BURGOS, “Aspectos socio-religiosos de la alimentación española”, *Hispania*, XXXV, 1975, pp. 537-565, entre otros.

## CUADRO IV

Nombre	Lugar de origen	Observaciones
Juan Alonso	Colomera	
Andrés Alvarez	Campotéjar	
Francisca de Atencia	Colomera	Viuda de Pedro Llero.
María de Cabrera	Güevéjar	Viuda de Pedro Mateos.
Francisco del Campo	Güevéjar	Vecino originario de ....
Melchor de Civantos	Martos	
Cristóbal de Funseca	Tragacete	“Tierra de Cuenca”.
Domingo Gallego	-Galicia-	En Campotéjar en tiempo del levantamiento morisco. Reg.
Andrés García	Córdoba	En el cortijo del Bordonal en tiempo del levantamiento.
Pascual García	Talavera	En Colomera en tiempo del levantamiento.
Pedro García	Colomera	
Sebastián García	Pinilla del Valle	“Tierra de Segovia”. En el cortijo de Montillana en tiempo del levantamiento.
Bartolomé Gómez	Poveda	
Andrés González	La Calzada	En Campotéjar en tiempo del levantamiento morisco.
Andrés Granados	Ecija	Hijo de Juan Granados.
Juan Granados	Ecija	“Vecino de Ecija al tiempo de la rebelión con más de treinta años”.
Alonso de Heredia	Andújar	
Cristóbal Hernández	Modín	
Pedro Hernández	Beteta	“Tierra de Cuenca”.
Bernabé Hernández	Modín	
Juan Ibáñez	Puebla de Don Fabrique	Alcalde ordinario del lugar.
Miguel Ibáñez	Tarazona	“En Aragón”. En Colomera en tiempo del levantamiento”.
Juan de Lagunaseca	Tragacete	
Juan de Lías	Colomera	
Alonso López	Colomera	
Andrés López	Huelma	

(continuación)

Nombre	Lugar de origen	Observaciones
Juan López	Iznalloz	
Pedro López	Colomera	
Blas López	Monbeltrán	En Campotéjar en tiempo del levantamiento morisco.
Andrés López Corredor	Huelma	
Andrés Martín	Madrid	
Luis Martín	Jaén	
Santos Martín	Monbeltrán	En Campotéjar en tiempo del levantamiento morisco.
Antón Martínez	Villaverde del Ducado de Medinaceli	
Francisco Martínez	Beteta	
Gaspar Martínez	Cogollos	En el cortijo de Montillana en tiempo del levantamiento morisco.
Luis de Mendoza	Güevéjar	“Vecino originario de ...”.
Victoria Muñoz	Güevéjar	Viuda de Luis de Mendoza.
Rodrigo Núñez	-Valle de Monterrey-	“En Galicia”.
Bartolomé Pinelo	Güevéjar	Hijo de Gaspar Martínez, “vecino originario del dicho lugar”.
Domingo Ramírez	Terzaga	Tierra de Molina.
Miguel Rojo	Baeza	
Sebastián Rojo	Baeza	
Alonso Tello	Güevéjar	Licenciado, “clérigo, presbítero, beneficiado del lugar de Cogollos e su partido, vezino originario del lugar de...”
Bartolomé Tirado	Medinaceli	En Colomera en tiempo del levantamiento morisco.

He aquí un resumen numérico de los inmigrantes por localidades de origen:

## CUADRO V

LOCALIDAD DE ORIGEN	NUMERO
Andújar.....	1
Baeza.....	2
Beteta.....	2
Calzada, La.....	1
Campotéjar.....	1
Cogollos.....	1
Colomera.....	6
Córdoba.....	1
Ecija.....	2
-Galicia-.....	1
Güevéjar.....	6
Huelma.....	2
Iznalloz.....	1
Jaén.....	1
Madrid.....	1
Martos.....	1
Medinaceli.....	1
Modín.....	2
Mombeltrán.....	2
Monterrey, Valle de.....	1
Pinilla del Valle.....	1
Poveda.....	1
Puebla de Don Fabrique.....	1
Talavera de la Reina.....	1
Tarazona.....	1
Terzaga.....	1
Tragacete.....	2
Villaverde del Ducado.....	1

Las relaciones precedentes sugieren algunas consideraciones: solamente dos localidades, Colomera y el mismo lugar de Güevéjar, presentan cifras de cierta importancia. En lo que atañe a los de Güevéjar se sigue la tónica observada en otros casos, es decir, entre los neopobladores hay siempre un contingente de naturales del mismo lugar repoblado, acaso descendientes de los cristianos viejos establecidos en la repoblación de fines del siglo XV y carentes de propiedades, por lo que se les permite ahora el acceso a las suertes de población por el Consejo de Población, pese a la conocida

prohibición de aceptación en vecindad a los naturales del Reino de Granada, siempre aducida y no siempre respetada de hecho, al menos con rigor<sup>57</sup>.

El caso de las procedencias de Colomera es interesante: además de los seis neopobladores que se declaran originarios de dicha localidad, hay tres más que constan con procedencia inmediata de la misma en el momento del alzamiento morisco, aunque su origen primero sea otro (Talavera, Tarazona, Medinaceli). En este mismo orden de cosas está Compotéjar y otros cortijos de los Montes -y no es la primera vez que ello se observa, caso por ejemplo de Alfacar<sup>58</sup>-. Acaso el estudio de la propiedad y otras circunstancias históricas de esa zona del Reino ofrezca un principio de explicación<sup>59</sup>.

El cuadro de las procedencias por provincias y regiones históricas ofrece un mayor interés general en el estudio de la repoblación del Reino de Granada:

57. R. BENITEZ SANCHEZ-BLANCO informa cómo ya en 1574, había concedido la admisión de pobladores del Reino de Granada en el condado de Casares ("Sobre la decadencia del Reino de Granada: la consecuencia de la expulsión de los moriscos en el Condado de Casares", *Estudis*, 6, 1977, pp. 213-244). Recuérdese que por la provisión de 1595, entre otras concesiones figura la de aceptación de los naturales del Reino de Granada; vid, *infra*.

58. *Alfacar morisco*, *op. cit.*, p. 106. En el momento del alzamiento, 13 vecinos estaban en varios cortijos de la actual provincia de Granada: 6 en Campotéjar, 2 en Iznalloz, 2 en Guadahortuna y 1 en Montejícar, Guadix y Villanueva.

59. El profesor Luna Díaz estudia estos aspectos en su tesis doctoral y arrojará luz sobre el tema. No será ocioso, empero, pese a que no ha ido más allá de la presentación del documento, la consulta de M. GARZON PAREJA: "Cortijos del término de Granada que pertenecieron a moriscos", *Cuadernos de la Alhambra*, 13, 1977, pp. 63-83.

## CUADRO VI

ORIGEN		Número de inmigrantes			
Provincia	Región	Absoluto	%		
Córdoba	Andalucía	1	62'2		
Granada		18			
Jaén		7			
Sevilla		2			
Cuenca		4			
Guadalajara		2			
Madrid		2			
Toledo		2			
Avila		Castilla La Nueva		10	22'2
Soria				3	
Soria	1				
	Castilla La Vieja	4	8'8		
-Galicia-		1			
Orense	Galicia	1	4'4		
		2			
Zaragoza		1			
	Aragón	1	2'2		

Andalucía, con un 62'2% de los neopobladores destaca abrumadoramente, y en ella, la actual provincia de Granada, que totaliza un 40% de los inmigrantes -incluidos los propios del lugar de Güevéjar-, lo que parece contradecir el sentido mismo y la letra explícita de la repoblación, salvo que, como hemos en parte demostrado en otro lugar, estas procedencias granadinas encubran el verdadero origen de los pobladores<sup>60</sup>. Hay que destacar dos hechos más: la presencia de la actual provincia de Sevilla, con dos neopobladores, de Ecija -padre e hijo-, poco común en esta zona del Reino de Granada, y la escasa representación de la de Córdoba, mucho más cuantiosa habitualmente.

Se confirman aquí las conclusiones a que llegara el profesor Bernard Vincent después de un análisis masivo de procedencias: en primer término

60. Véase lo que decimos en *La repoblación... Atarfe, 1572-1593*, donde explayamos una amplia casuística gracias a la riqueza y contraste de la documentación.

Andalucía, y particularmente las zonas limítrofes; luego, los neocastellanos; y a mucha distancia ya, viejo castellanos, algunos gallegos...<sup>61</sup>.

Los datos que conocemos nos permiten una elemental consideración de la evolución poblacional de Güevéjar en el período que nos ocupa. El apeo, en su “declaración sumaria” de 16 de enero de 1572 -bien que referido al tiempo inmediatamente anterior a la expulsión de la comunidad morisca- ofrece un balance inobjetable: 90 vecinos -tantos como viviendas- de los que 83 eran moriscos y los 7 restantes cristianos viejos. Aplicando el coeficiente 4'5 -el más común y prudente- supone una población de 405 habitantes<sup>62</sup>.

Esta población, dentro de una tónica generalizada<sup>63</sup> experimenta un drástico retroceso como consecuencia del establecimiento, en 1579, de la nueva población: son 45 las vecindades, a las que hay que sumar las 7 de cristianos viejos -en el supuesto de que en ello no se hubiere producido cambio- radicados en el lugar antes del alzamiento morisco, lo que arrojaría un total de 52 vecindades. Ello significa un descenso de más de un 42% respecto a la época morisca.

En años sucesivos, la población parece estancada: el censo eclesiástico de 1585-1586 da para el lugar de Güevéjar 51 vecinos<sup>64</sup>, y la relación de vecindad para el servicio de millones de 1591, 55<sup>65</sup>, es decir, en el límite mismo del período aquí estudiado, la población de Güevéjar apenas superaba las 247 almas.

## V. LA VISITA DE 1593

El libro de Apeo y Repartimiento del lugar de Güevéjar se abre precisamente con la visita de 1593 -cuyo texto adjuntamos en el Apéndice Docu-

61. “Economía y sociedad en el Reino de Granada”, en tomo IV de *Historia de Andalucía*. Cupsa-Planeta, Madrid, 1980, p. 212.

62. El “Vecindario morisco del Reino de Granada según el Apeo de 1568 (DOMINGUEZ ORTIZ-VINCENT: *Historia de los moriscos*, op. cit., p 274) da una población morisca de 75 vecindades.

63. La reducción fue drástica: en Alfácar se pasa de 270 vecindades de moriscos a 100 -pues no hay constancia de que se alcanzaran las 120 previstas por la Corona-; en Viznar, de 113 -aunque el Vecindario de 1568 da 90- se pasa a 30; en Atarfe, de 69 -80 en el Vecindario aludido- a 43 -que es el número de los pobladores, aunque suertes se formen y repartan 40-, etc.

64. Vid. Anejo III de *Guerra de Granada*, de Diego HURTADO DE MENDOZA, op. cit., p. 424 (elaborado por B. BLANCO-GONZALEZ, ed.).

65. *Apud* A. CASTILLO PINTADO: “El ‘servicio de millones’ y la población del Reino de Granada en 1591”, *Saitabi*, XI, 1961, p. 77.

mental, B, como complemento de la documentación que en su momento recopilara el señor Oriol Catena y fundamento de este capítulo de nuestro estudio<sup>66</sup>.

En los apartados precedentes han sido expuestos -bien que con la brevedad que impone un artículo de revista<sup>67</sup>-los criterios de repoblación del reinado de Felipe II, no solamente según las provisiones de la Corona y de sus órganos “ad hoc” -Junta de Ministros del Consejo Real, en Madrid, y Consejo de Población, en Granada-, sino en su contraste con la concreta realidad del lugar de Güevéjar. Se evidencia el propósito de aplicación de una normativa bastante precisa y abundante, para evitación de abusos y excepciones que pudieran poner en peligro la repoblación del Reino de Granada.

Pero el repartimiento de los bienes confiscados a los moriscos, arranque oficial, y efectivo, de la nueva población no podía ser, por sí mismo, garantía de un recto desarrollo poblacional ulterior, que obligaba a una vigilancia continua por los órganos competentes -que, en algunas zonas ya se había producido antes de los repartimientos formales<sup>68</sup>-. En las diversas zonas del Reino se hicieron visitas en 1573, 1576, 1578, de alcance y resultados variados, pero ninguna tan completa-e informativa-, tan trascendente para la marcha del proceso repoblador como la de 1593, la visita por antonomasia<sup>69</sup>.

Aparte la puntualidad y bien hacer de sus ejecutores, esta visita se realizaba con la perspectiva temporal de más de una docena de años -en el caso de la Vega de Granada, más otras zonas-, a contar desde los repartimientos oficiales y, aun, desde los otorgamientos de poderes y las escrituras del censo de población, concreciones jurídicas de aquellos. La extensa carta y provisión real de 30 de septiembre de 1595 -emitida en San Lorenzo del Escorial- constituye una explicación cumplida de las motivaciones de la visita.

Tras la de 1578 por Arévalo de Zuazo y después de la consulta con don Fernando Niño de Guevara, presidente de la Audiencia, y otras personas

66. A.Ch.Gr./ L.A.R.G., fols., I r - VIII r.

67. Remitimos a la tantas veces citada obra de ORIOL CATENA y a los casos concretos que hemos estudiado, aludidos reiteradamente.

68. Valga como ejemplo la que en 1571, el año de aquel apeo, realizara Juan Rodríguez de Villafuerte a Alfacar, para corregir el abuso de un beneficiado del lugar (*Alfacar morisco, op. cit.*, pp. 124-125).

69. Así la califica N. CABRILLANA, que la ha estudiado más genéricamente en la documentación conjunta del Archivo General de Simancas/*Cámara de Castilla*, legajos 2.215 y 2.216 (“Repoblación y depoblación de Almería, 1572-1599”), *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXX, 4, 1977, p. 720).

implicadas en la nueva población, se ordenó la visita de 1593, ante el estado poco satisfactorio de la repoblación en aquel momento. Se nombraba por jueces visitadores a don Diego Hurtado de Mendoza y a don Jorge de Baeza y Haro, que, efectivamente, y “en virtud de los despachos que se les dieron”, la realizaron<sup>70</sup>.

La visita de 1593 fue extraordinariamente completa y concienzuda; el panorama de la repoblación rendido al Consejo de Población, muy negativo, pues se observan deficiencias e incumplimientos en todos los capítulos posibles: falta de pobladores respecto de las provisiones de la Corona en muchos lugares, ausencias y abandonos, acumulación de suertes en otros sin licencia para ello, vecindades en originarios del Reino de Granada, desmembración y venta de trances de suertes, pésimo estado de conservación de las casas, desidia en el cultivo de las tierras y de los árboles, riego y acequias<sup>71</sup>.

Precisamente, ello determina una parte dispositiva en la provincia de 1595 que se concretó en veintitrés artículos, en que se atiende con amplitud y puntualidad a todos y cada uno de los problemas suscitados por el hecho repoblador hasta el momento mismo de la redacción del documento. Se reafirma el criterio de cumplimiento de las disposiciones dadas anteriormente, con algunas concesiones como la aceptación de los naturales del Reino, la tenencia de dos suertes si se consiguieron por herencia o casamiento, etc. Estas concesiones se unían a la voluntad explícita de perseguir los abusos de alguaciles y otros representantes de la justicia y el mantenimiento de los asuntos de la repoblación en la exclusiva jurisdicción del Consejo de Población, como medios de protección de los menos privilegiados frente a los burócratas y poderosos<sup>72</sup>.

La visita de 1593 fue recogida muy puntualmente en los Libros de Apeo y Rendimiento de los diversos lugares de población, y no sólo en lo referente a los aspectos privativos de cada lugar, pues en todos los casos se insertan,

70. Con esta explicación se abre la carta y provisión de 1595. *Vid.* nota 72, *infra*.

71. Véase el Apéndice B de nuestro trabajo, y sobre todo los autos generales, de insustituible lectura.

72. El texto completo de esta carta y provisión en ORIOL CATENA, “La repoblación...”, *op. cit.*, apéndice XIV. M. GARZON PAREJA se ocupó también en “La Renta de Población del Reino de Granada”, *Cuadernos de la Alhambra*, 18, 1982, pp. 207-229, donde presentó un amplio extracto. Muchos Libros de Apeo y Repartimiento lo insertan en sus folios; ejemplos, los de Alfácar y Atarfe. Sobre abusos que pudieron poner en peligro la repoblación en algunas zonas del Reino de Granada, *vid.* N. CABRILLANA: “Repoblación...” *op. cit.*, y J. GARCIA LATORRE: “Burocracia y repoblación en el Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos”, *Chronica Nova*, 11, 1980, pp. 171-185.

precediéndolos, dos autos proveídos para la totalidad de los lugares de su visita por don Diego Hurtado de Mendoza, resumidores de las deficiencias más comunes observadas en el proceso repoblador.

El primero de los autos está datado en la ciudad de Granada, a 29 de diciembre de 1592; es monográfico y se ocupa de las casas, que el visitador ha hallado en un generalizado mal estado, caídas, destruidas y, en todo caso, necesitadas de reparaciones, de lo que se inculpa a los alcaldes y regidores por no haber obligado a los beneficiarios al mantenimiento y conservación según la escritura del censo perpetuo. El segundo auto está también emitido en Granada, el 22 de enero de 1593; es asimismo monográfico y versa sobre los libros de población: se ordena a la provisión de un libro, encuadernado en pergamino, con hojas numeradas, hecho ante escribano, en el que se contengan el apeo, deslinde y amojonamiento, hacienda que fue de moriscos, suertes repartidas a los nuevos pobladores, trueques y traspasos. Luego, se dan normas específicas sobre su custodia en la casa del concejo y procedimiento de legalización. Subyace en todo ello una clara preocupación hacendística, pues no “ay oblicaciones de mancomún al censo perpetuo, como su magestad lo tiene mandado, para la conbrança de su real haçienda”, por causa de los incumplimientos y deficiencias observados.

Tales autos se notificaron, como era preceptivo, a Sebastián García, alcalde ordinario, y a Juan Martínez y Pedro Alonso, regidores del lugar de Güevéjar. Inmediatamente se entra en el detalle de la visita del lugar de Güevéjar, con un “auto de la visita”, dado en la ciudad de Granada, a 24 de julio de 1593, con un tono de inculpación, tópico, de los alcaldes y regidores, para decender enseguida al detalle del estado de las casa, que “generalmente están con necesidad de reparos”. Varios vecinos son aludidos “particularmente”: Melchor Alvarez, Gaspar Martínez, Parrilla y Simón García.

No es más satisfactorio para el juez visitador el estado de las tierras y los cultivos. Vuelve a citarse aquí el dicho Simón García.

En lo que a ventas y desmembración de suertes se refiere, se detectan algunos casos concretos, que juntos no suponían un gran volumen, pero que sí denuncian el afán de acaparación de algún vecino como Diego Delgado o Juan Granados, que había reunido a sus suertes ordinarias otros trances por compra. En este punto, el mandato del visitador Mendoza es taxativo: que “luego hagan restituyr (los del concejo) los dichos vienes vendidos”. No es menos drástico respecto a los “truecos de desigualdad y por dineros”, aunque en este caso no se citan individuos concretos.

Se reitera luego la obligación de alcaldes y regidores de proveer el libro de repartimiento, según “la horden e forma” del auto de 22 de enero, para lo que se les da un plazo de quince días.

Se insiste en que la recepción de los que “subçeden” por traspaso en suertes de otros deben ser recibidos “aconçejo auuerto e campana tañida e junta la mayor parte de los uezinos”.

El resto del auto se orienta a la corrección de situaciones de hecho: Bernardo Molinero, vecino de lugar, no había sido recibido en vecindad por el concejo, por lo que se ordena por el visitador una decisión pronta. No es ese el caso de Martín de Baeza, vecino de la ciudad de Granada, que no habiendo sido aceptado en vecindad por el concejo, se ratifica esta decisión a la vez que se manda se provea su suerte en poblador útil. Es evidente que en este último caso el hecho de no residir en Güevéjar resulta decisivo.

La residencia en el lugar es condición indispensable, sin duda. Abunda en ello el caso de la viudad de Tello, madre del que fue beneficiado de Güevéjar, Alonso Tello, que había heredado dos suertes de su hijo, pero “no viba ni reside en el dicho lugar”. Se le concede por el visitador un plazo de dos meses para que resida en el dicho lugar o se proveerán las suertes en pobladores útiles. No obstante, es destacable la aceptación del mantenimiento de las dos suertes, cuando consta que el repartimiento del licenciado Tello había recibido una sola como poblador, ya que la otra en que figura era la del beneficio<sup>73</sup>, por el contrario de lo que sucede con Ana de Mendoza, vecina del lugar, que habiendo reunido dos suertes, es obligada a traspasar una de ellas en poblador útil en un plazo de dos meses.

Se concluye el auto de la visita con un mandato categórico y perentorio: que en un plazo de seis días los representantes del concejo “pongan por ynuentario las prouisiones, decretos e otros recaudos que tienen tocantes a la población del dicho lugar”.

De la lectura del auto se desprende la impresión -ya recibida en el análisis de otras paralelas- de que la actuación del juez visitador es rigurosa y de atención estricta a la normativa, sin concesiones ni complacencias con situaciones de hecho como la ausencia continuada del lugar, desmembración de suertes, acumulación... Se observa, en fin, un gran énfasis en la exigencia al concejo de la recopilación e inventario de la documentación generada por el hecho repoblador -incluida la de la visita- como garantía cierta del orden futuro.

73. Nótese que, aunque en el repartimiento figura también la suerte del beneficio a nombre del dicho Alonso Tello, se hace constar en nota marginal que era la del beneficio y curato y que la poseía el beneficiado Luis de Cózar (cuadro III, suerte 38°).

## APENDICE DOCUMENTAL

### A

***SUERTE DADA A UN VECINO, MIGUEL RODRIGUEZ, TOMADA COMO EJEMPLO DE SUERTE ORDINARIA DE ENTRE LAS CUARENTA Y CINCO QUE SE FORMARON Y REPARTIERON EN EL TERMINO DE GÜEVEJAR***

Reproducimos el texto del *Libro de Apeo y Repartimiento* de Güevéjar del Archivo de la Real Chancillería de Granada, fols. CXII r - CXIII v.

#### Suerte de Miguel Rodríguez

Tiene esta suerte de Miguel Rodríguez vna casa en el barrio Baxo de este dicho lugar, que alindan con casas de la media suerte de Andrés Martín Montalbán y de Francisca de Atencia y con el azequia y calle real,  
(margen izquierdo: Casa).

Tiene más esta suerte, frontero de la dicha su casa, vn pedaço de tierra e huerto, linde con dos calles y con la plazeta del barrio Baxo deste dicho lugar y con huerto de la suerte de Pedro López del Castillo y con la moraleda del horno, que tendrá hasta vn marjal de tierra poco mas o menos. Ay en el dicho huerto los árboles siguientes: vn nogal grande y otro pequeño y tres morales, que el primero moral dellos, que está haçia la dicha plaçeta, es desta suerte del dicho Miguel Rodríguez y el otro moral questá en medio, ques el más grande, es de la suerte de Ana Martínez, y el otro terçero es de la suerte de Diego Delgado; y el nogal pequeño es de la suerte de Juan Granados; y el dicho nogal grande está repartido en seis suertes y partes, que son: vna de Miguel Rodríguez, otra de Bernabé Hernández, otra de Christobal de Laguna, otra de Ana Martínez, otra de Luis Parrilla, otra de Miguel Roxo, que son las dichas seis partes. Tiene más vna higuera y un peral. Tiene más el dicho huerto vn oliuo.

(margen izquierdo: Nogal: Miguel Rodríguez, e Bernabé Hernández, e Xriptobal de Laguna, e Ana Martínez, e Luis Parrilla, e Miguel Roxo. I oliuo).

(margen derecho: I moral. I moral de Ana Martínez, I moral de Diego Delgado. I nogal de Juan Granado. I nogal grande, VI partes. I higuera. I peral).

Tiene más, junto y linde con la esquina de la dicha su casa, vn moral grande.

(margen derecho: I moral).

Tiene más, en el pago que dizen de la Moraleda del Horno, vn pedaço de haça e tierra de riego de hasta media hanega de sembradura poco más o menos, que alinda con suerte de Pedro Alonso y de Pedro de la Sera y con vna uereda. Tiene diez y siete oliuos.

(margen izquierdo: XVII oliuos).

Tiene más, en el dicho pago, más arriba de lo susodicho, vn bancalillo de tierra y oliuar de hasta medio marjal poco más o menos, que alinda con haça de la media suerte de Pedro de la Sera y con tierra y olivar de la suerte de Ana de Mendoça. Tiene quatro oliuos y dos morales y una higuera pequeños,

(margen izquierdo: III oliuos).

(margen derecho: II morales. I higuera).

Tiene más, en el dicho pago, vna haça y oliuar de tierra de riego de hasta vna hanega de sembradura poco más o menos, digo ques de riego y secano, que alinda con tierra y oliuar de la suerte de Juan Gaiindo y de Sebastián Garzía y de Pedro Alonso y de Luis Parrilla. Tiene beynte y siete oliuos.

(margen izquierdo: XXVII oliuos).

Tiene más, en el pago que dizen del Peñón de la Zorrera, baxo de la casa que dizen de la Condesilla, vn uancal de tierra y oliuar de hasta marjal y medio, poco más o menos, que alinda con tierra y oliuar de Juan Granados y de los herederos de Juan de León. Tiene diez oliuos, e los tres dellos que son dos grandes y un pequeñito, questán a la parte de abaxo del dicho bancal, linde con oliuos de la suerte de Andrés Garzía, son de la suerte de Andrés Martín Montalbán. Tiene más, en el dicho pago, más abajo, junto y linde con lo susodicho, otro bancal de tierra de hasta quatro marjales, poco más o menos, que alinda con suerte de Juan López y de Simón Garçía. Tiene nueve oliuos y tres higueras y tres çiruelos.

(margen izquierdo: IX oliuos).

(margen derecho: III higuera. III çiruelos).

Tiene más, en el dicho pago, vna haça de tierra de riego de hasta diez marjales, poco más o menos, que alinda con suerte de Diego Ramírez y con vna madre de azequia y del aguadero del Carrizal y con haça y uancales de la suerte del benfiçiado Alonso Tello.

(margen izquierdo: Haça de riego. X marjales).

Tiene más, en el pago de la Onbría de la Beyra, vna haça de hanega y

media de senbraura, poco más o menos, que alinda con la heredad de biñas de Gaspar López Maldonado.

(margen izquierdo: Haça. I fanega).

Tiene más, en el pago que dizen del Azequia de Albolote y Fuente de la Texa, vna haça de tierra de secano de hasta dos fanegas de senbradura, poco más o menos, que alinda por la parte de arriba con el camino que ua haça la uenta del atajo y por la parte de abaxo con la azequia de Albolote y por los lados con haças de las suertes de Juan Galindo y de Antón Martín,

(margen izquierdo: Haça).

Tiene más, en el pago que dizen de las viñas del Castillejo, vn pedaço de viña de hasta tres marjales y medio, poco más o menos, que alinda con tierra suya y con uiña de Ana de Lías.

(margen izquierdo: Viña).

Tiene más arriba, junto y linde con lo susodicho, vn pedaço de tierra eriazó que se le dio para uiña de hasta vna fanega de senbradura, poco más o menos, que alinda por la parte de arriba con tierra y oliuos de la suerte de Francisca de Atençia.

(margen izquierdo: Tierra para viña).

Tiene más, en el pago de ençima el Molino Alto, otro pedaço de biña de hasta tres marjales, poco más o menos, que alinda con biña de Miguel Roxo y de Juan de Çafra y de Christóbal de Laguna.

(margen derecho: II morales).

## B

***TEXTO DE LA VISITA DE DON DIEGO HURTADO DE MENDOZA AL LUGAR DE GÜEVEJAR. COMPRENDE LOS AUTOS EMITIDOS POR EL JUEZ VISITADOR PARA TODOS LOS LUGARES DE SU VISITA (DE 29-XII-1592 Y 22-I-1593) Y LA VISITA PROPIAMENTE DECHA DEL LUGAR DE GÜEVEJAR.***

Se reproduce el texto del *Libro de Apeo y Repartimiento* de Güevéjar del Archivo de la Real Chancillería de Granada, fols. Ir- VIII r.

“Yo, Ginés Soler Campoy, escriuano del rey, nuestro señor, y de la comisión del señor don Diego Hurtado de Mençoça, visitador de los dichos lugares de la nueba población deste Reyno por provisión de su magestad, librada por los señores de su Consejo de Haçienda e Población que reside en

Granada, que originalmente está en mi poder, doy fe que su merçed del dicho señor don Diego de Mendoça, prosiguiendo en la dicha uisita, proueyó dos autos, su tenor de los quales es este que se sigue:

(margen izquierdo: Auto sobre las casas).

En la ciudad de Granada, a veinte e nueve días del mes de diziembre de mil e quinientos e nouenta e dos años, su merçed de don Diego Hurtado de Mendoça, visitador de los lugares de la nueba poblaçión deste Reino de Granada, por su magestad, dixo que, prosiguiendo la dicha uisita a hallado que la mayor parte de las casas que a uisitado en los lugares que a andado están vnas maltratadas, otras destruydas y caídas, otras con mucha nesciedad de reparos, lo qual a entendido y le paresçe que es por culpa de los alcaldes e regidores que an sido y son de los dichos lugares, que no an acudido al remedio desto como deuen para que los vezinos que las auían tenga el cuydado que son obligados por la escriptura de censo perpetuo que otorgaron en fauor de su magestad y acudan al uenefiçio, remedio e reparo de las dichas casas, antes que del todo se acauen de destruyr e caer; e para que lo susodicho se haga de aquí adelante, mandaua e mandó que acuada de hacer la uisita de cada lugar de los que se fueren visitando, se notefique a los alcaldes e regidores dellos que de presente son y para que lo digan a los que fueren subçediendo en los dichos ofiçios que uayan apremiando a los vezinos que no tuvieran las casas reparadas e vien labradas conforme a las escripturas del dicho çenso para que las labren e reparen, y si no lo hiçieren, que los dichos alcaldes lo hagan haçer a su costa, e que de aquí adelante todos los años tengan cuidado de visitar las casas del lugar para uer si an cumplido los vezinos con las dichas condiçiones de la poblaçión, y la uisita que hiçieren la asiente en el libro del conçeço donde están sentadas las haçiendas que cupo a cada vezino y allí declaren las casas que no estuvieren labradas e reparadas, como son obligados, para que se acuda al remedio dello y se labren e reparen a su costa, como está dicho, e sean castigados los que no lo cumplieren y se cobre dellos el ynterés de su magestad; con aperçevimiento que se les hace a los dichos alcaldes e regidores que de presente son e adelante fueren que todo el daño e menoscauo que en las dichas casas oviere se cobrará de sus personas e vienes. E para que desta deligençia conste a su magestad, mandó se dé a cada lugar traslado de ésta auto e testimonio cómo se a noteficado a los alcaldes e regidores dél. Y lo firmó, don Diego Hurtado de Mendoça. Ginés Soler.

(margen izquierdo: Otro auto sobre los libros).

En la çudad de Granada, a veynte y dos días del mes de henero de mil quinientos e nouenta y tres años, su merçed de don Diego Hurtado de Mendoça, visitador de los lugares de la nueba poblaçión de este Reino de Gra-

nada, dixo que en la uisitia que ua haçiendo de los dichos lugares a uisto, e así a paresçido por ella en algunos dellos no tienen libro, quenta ni raçón de la haçienda que les fue dada a çenso perpetuo ni la que cupo a cada vezino no a donde an de estar sentados los truecos e traspasos que vnos pobladores hagan con otros, ni los vezinos que aun subçediendo en las haçienda y son admitidos por nuebos en lugar de otros, de lo qual se a causado e causa mucha confusión y poca claridad y que la haçienda de su magestad está perdida y no se saue ny entiende los que la posehen ny asy obligaciones de mancomunad al çenso perpetuo como su magestad lo tiene mandado por la combrança de su real haçienda, e para el remedio dello e que se haga de aquí adelante, mandó que los çensos de los dichos lugares, así los que están uisitados como los que se an de uisitar, que no tuvieren libro, lo hagan luego, enquaderno en pergamino e numerado las hoças e por ante escriuano que dello de fe, en el qual pongan al prinçipio el apeo, deslinde y amoxonamiento de cada lugar y la haçienda que en él tovieron los moriscos dél y luego la escriptura de çenson perpetuo por donde su magestad les dio a çenso las casas y heredades e todo lo demás que poseyeron moriscos de tal lugar, y tras dello, en hoja aparte, la haçienda que cupo a cada vezino en la suerte o suertes que le fueron repartidas, y luego, hecho todo lo susodicho, en lo demás que quedare del dicho libro, bayan poniendo los truecos e traspasos que vnos vezinos hiçieren con otros y lo que fueren suçediendo en las suertes; y hagan vna arca con dos llaues donde esté el dicho libro con la guarda y recato que conviene a la haçienda de su magestad e claridad de la que cada vezino tubiere, que la vna llaue tenga un alcalde de tal lugar y la otra el escriuano, e donde no lo huviere, vn regidor; y de la dicha arca se sque el dicho libro para haçer los truecos e traspasos en la forma que su magestad manda, obligándose los que suçedieron en las haçiendas de mancomunad, e luego se tome a poner en la dicha arca. Y esta horden se guarde de aquí adelante y de este auto se dé traslado a cada çonçexo que no tubiere el libro en la forma que va referido; y dentro de veynte días desde el día que les fuere notificado, traigan y exsiban ante su merçed el libro que ovieren hecho para que se ponga raçón en la uisita que va haçiendo y se de quenta dello a su magestad para que se entienda cómo lo an cumplido, con aperçivimiento que se les haçe a los dichos çonçexos, alcaldes e regidores dellos que de presente e adelante fueren que, pasado el dicho termino, a su costa mandará haçerse dicho libro y les apremiará por lo que costare y por los salarios de su merçed durante el tiempo que se detubiese en mandar haçer los dichos libros; e si para hacellos algunos papeles e recaudos fueren menester e no los tuvieren los pidan ante su merçed que les mandará dar recaudo para que se los den las personas que los tuvieren porque así conviene al seruiçio de su magestad e buen recaudo de su real haçienda. Y lo firmó, don Diego de Mendoça, ante mí, Ginés Soler, escriuano.

(margen izquierdo: Arca).  
Chronica Nova 14, 1984-85, 7-45

Los quales autos se notificaron a Sebastián Garçía, alcalde del lugar de Güebéjar, y Juan Martínez y Pedro Alonso, regidores dél, en sus personas, y pidieron traslado dellos.

Después de lo qual, aviéndose visto por su merçed de dicho señor don Diego Hurtado de Mendoça la uisita del dicho lugar de Gójar (*sic*), probeyó en ella un abto su tenor de qual es este que se sigue:

(Margen izquierdo: Auto de la Visita).

En Granada, a veynte y quatro días del mes de julio de mil y quinientos e noventa e tres años, su merçed de don Diego Hurtado de Mendoça, visitador de los lugares de la nueva población deste Reino por el rey, nusetro señor, auiendo uisto la uisita que a hecho del lugar de Güebéjar, de la Uega de Granada, dixo: que por ella paresçen estar culpados los alcaldes e regidores que an sido y son del dicho lugar de las cosas siguientes.

Háceseles cargo a los alcaldes e regidores que an sido y son del dicho lugar porque no an tenido cuidado e procurado que los vezinos del dicho lugar le ayan tenido del benefiçio e reparo de las casas del dicho lugar; antes todas las del dicho lugar generalmente están con necesidades de reparos vnas más que otras, e particularmente están caídas e maltratadas las casas de Melchor Alvarez y otras de Gaspar Martín y otras de Parrilla y otras de Simón García, por lo qual están yncurridos en pena, y lo mismo los dichos vezinos, que se reserua para que su magestad se las mande dar; y se manda a los dichos alcaldes e regidores que de presente son y adelante fueren apremien a los dichos bezinos que uayan labrando, alçando o reparando sus casas como son obligados por la escriptura del censo que otorgaron en fauor de su magestad, e para ello les enbarguen los frutos de sus haçiendas, con aperçeimiento que si no lo hiçieren el dano resçeuido y que adelante se resçiuiere se cobrará dellos e de sus vienes, e para que entiendan de la manera que a esto an de acudir se les notefique el auto por su merçed probeydo en beynte e nueve de diziembre del ano pasado de quinientos e nouenta e dos años.

Ansimismo, se dan por culpados por no auer tenydo cuidado del benefiçio, laour y cultibamiento de las heredades, viñas y oliuares del dicho lugar y apremiado a los vezinos le ayan tenido, y están muchas dellas maltratadas e particularmente las viñas de Simón Garçía, por lo cual se les manda que de aquí adelante tengan cuydado por la labor, venefiçio e reparo de todas las dichas heredades y de la limpieça de las acequias e conservaçión del molino de pan, con aperçeimyento que sino lo hiçieren el dano resçeuido y que adelante se resçiuiere se cobrará dellos e de sus vienes.

Ansimismo, se les haçe cargo a los alcaldes e regidores que an sido y son del dicho lugar por auer consentido que muchos vezinos dél ayan vendido pedaços e trances de las suertes de sus haçiendas,, desemenbrándolas para

este efesto, en gran perjuicio dellas; particularmente an vendido los dichos pedaços e trançes la biuda de Lías a Diego Delgado y Gaspar Martín, Bartolomé Gómez a Juan Granados, Andrés Martín Montalbán al dicho Juan Granados, e Rodrigo Martínez a Diego Delgado, por lo qual están yncurridos en pena ellos y los dichos vendedores, que se reserua para que su magestad se las mande dar y se les manda a los dichos alcaldes e regidores que de presente son luego hagan restituыр los dichos vienes vendidos y los demas que en qualquier manera lo estubieren a las suertes donde salieron para que esté la haçienda junta como se repartió, con aperçeumimiento que serán rigurosamente castigados y los vendores escludos de la poblaci3n y los compradores despojados de lo que compraren e perderán el ynterés que dieren.

Asimismo, se manda a los dichos alcaldes e regidores que de presente son y adelante fueren no consientan se hagan truecos con desyqualdad y por dineros, e si algunos ovieren fecho los deshagan e restituyan a cada suerte que fuere suyo, con aperçeumimiento que si lo consintieren serán castigados por ello, y lo mismo los bezinos que hiçieren los dichos truecos.

Háceseles cargo a los alcaldes e regidores que an sido y son del dicho lugar de Güebéjar porque desde que el dicho lugar se dio a çenso perpetuo no an tenido libro ni raç3n donde estén sentadas las suertes e ueçindades que se repartieron a los dichos veçinos del dicho lugar, que es causa de mucha confusi3n e no ay claridad en la haçienda de su magestad, por lo qual se dan por culpados y se reserua la pena para que su magestad se la mande dar, y se les manda a los alcaldes e regidores que de presente son dentro de quinze días primeros siguientes hagan el dicho libro por la orden e forma que su merçed teiene hordenado en el auto que sobrello tiene proueydo en beynte y dos de henero de este presente año qué para este hefesto mandó se les notefique, e pasado el dicho término lo traigan y exhivan ante su merçed para uer cómo lo an cumplido e fecho en la forma que se les hordena, con apercevimiento que a su costa ymbiará escriuano con días y salario que lo haga, e más yncurran en pena de çinquenta mil maravedís para la cámara de su magestad, y en el libro sienten los truecos e traspasos que se ovieren fecho entre los dichos vezinos, y si no lo hiçieren serán castigados por ello.

Ansimismo, se dan por culpados porque en el reçeuir de los vezinos que subceden por traspasos en suertes de otros y en los truecos que haçen vnos con otros con yqualdad y por dinero no guardan la horden que su magestad tiene dada, haçiéndose a conçejo auuerto e campana tañida e junta la mayor parte de los vezinos y obligándose los que susçeden de mancomund al censo perpetuo y sentándose todo el dicho libro, por lo qual se les manda que en lo susodicho de aquí adelante guarden la dicha horden, con apercevimiento que lo que de otra manera se hiçiere será en sy ninguno e yncurrirán en las penas de la dicha escriptura de çemso.

E porque vn heredero de Domingo Gallego, que tiene suerte en el dicho lugar, a seys años que está ausente e no haçe veçindad en el dicho lugar y su haçienda está arrendada y se ua perdiendo y menoscauando, sea por baca esta suerte y se reserua para proveerla luego.

E porque Martín de Vaeça, vezino de Granada, tiene suerte de ueçindad en el dicho lugar y el concejo no lo a resçeuido en ella por vezino, antes lo contradixe, se le manda al dicho concejo le haga noteficar que dentro de dos meses primeros siguientes traspase la dicha suerte en poblador hùtil que tenga las calidades que su magestad manda, y no la traspasando, el conçejo la probea pasado el dicho término.

E porque la biuda de Tello, vezina de Granada, tiene en el dicho lugar dos suertes de veçindad que fueron del beneficiado Alonso Tello, su hijo, de quien las heredó, e no viba ni reside en el dicho lugar, se manda al concejo le haga noteficar a la susodicha que dentro de dos meses viba e resida en el dicho lugar, con su casa poblada y si no lo hiçiere pasado el dicho término el conçenxo prueba las dichas suertes en pobladores hùtiles que tengan las calidades que su magestad manda.

Ansimismo, Ana de Mendoça, vezina del dicho lugar tiene en él dos suertes de ueçindad, que con la vna dellas vaca vn vezino, se le manda al conçenxo le haga noteficar que dentro de dos meses traspase la dicha suerte en poblador vtil, como su magestad manda, y pasado el térmyno, si no lo cumpliere, el dicho concejo la probea.

E porque los herederos de Juan de Lías a vn año que están ausentes del lugar y tienen vna suerte y está arrendada, se manda al conçenxo del dicho lugar que si dentro de dos meses no vinieren a la poblaçión le excluyan della e prouean su suerte en poblador que tenga las calidades que su magestad manda.

Mándaseles a los alcaldes e regidores que de presente son luego pongan por ynuentario las provisiones, decretos e otros recaudos que tiene tocantes a la poblaçión del dicho lugar y dentro de seys días ymbien ante su merçed traslado del ynuentario que hiçieren para lo poner con la uisita del dicho lugar, con aperçevimiento que a su costa se mandará haçer, y ansí lo proueyó e firmó su merçed don Diego Hurtado de Mendoça. Ginés Soler.

Los quales dichos autos se notificaron al dicho alcalde y regidores de Güeuéjar en sus personas y pidieron traslado dellos segund consta por los originales que están en nuestro poder a que me refiero y para que dello conste de su pedimiento y por mandado del dicho señor don Diego de Mendoça, di el presente que en Granada a veynte y seis días del mes de julio de myl e quinientos y noventa y tres años. Por ende, lo fize escreuir en estas ocho hojas; consta que ban rubricadas de mi rúbrica y en fyn de cada plana, sacadas las enmiendas, e fize my signo a tal en testimonio, Gines Soler (firmado y rubricado).